

EXP. No. 2023-183

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al despacho de la señora Juez, informando que obra memorial presentado por el señor JOSE REINALDO BRÍÑEZ, quien manifiesta que la autoridad accionada no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en la sentencia de Tuteladel 10 de mayo de 2023.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, previo a iniciar el Incidente de Desacato, se dispone REQUERIR a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (DISAN) - GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD - JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No. 1**, o quien haga sus veces, para que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, informe a este despacho judicial la razón por la cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023), a través del cual se le ordenó en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, suministrar los lentes ordenados al señor JOSE REINALDO BRÍÑEZ por la especialidad de optometría el día 30 de marzo de 2023.

En caso de haberse dado cumplimiento al mismo, sírvase remitir las pruebas que lo demuestren. De lo contrario, se iniciará Incidente por Desacato como lo dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se ordena que por secretaría se notifique a la Teniente Coronel ANA MILENA MAZA SAMPER, en su condición de Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, o quien haga sus veces, la presente decisión a través de las direcciones de correo electrónico dispuestas para notificaciones judiciales disan.asjur-judicial@policia.gov.co disan.asjur-tutelas@policia.gov.co disan.upb-aj@policia.gov.co notificacion.tutelas@policia.gov.co disan.rases1-aj@policia.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a023066f80aa79b5e5723ff086a65ac6be8c0c8da171475e36dcf900829144**

Documento generado en 19/05/2023 02:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 **2023-00209** 00

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE Bogotá,
D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **LUISA FERNANDA JIMENEZ CASTAÑO**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00209. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en atención al poder que reposa a folio 7 del archivo 02, se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar en representación del accionante al Dr. **GILBERTO PEDRAZA ROA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.905.165 y T.P No. 380.754 del C.S. de la J.

Por lo anterior, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **LUISA FERNANDA JIMENEZ CASTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.006.856.803, contra la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.**, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, igualdad, habeas data y debido proceso de la accionante, al no dar respuesta a la solicitud de indemnización por el fallecimiento del señor JORGE LUIS GAITAN PARRA, presentada el 31 de enero de 2023 bajo el radicado No. 20231420226342.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: ajatabogados@gmail.com , notificaciones.judiciales@adres.gov.co ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 de mayo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA — Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1159d485836d6a1498fc889a947c36d6edd8c3765e69354fad7f386bc7afdfb2**

Documento generado en 19/05/2023 03:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0330

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **MARIA ISABEL BAUTISTA PLAZAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.776.323 de Tunja y T.P. No. 79.859 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido.

Por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **MARIA ISABEL BAUTISTA PLAZAS** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y en calidad de litisconsortes necesarios, contra **YOLIMA NARANJO DELGADO** en nombre propio y en representación de su menor hijo **MATIAS VARON NARANJO**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a los litisconsortes necesarios **YOLIMA NARANJO DELGADO** y **MATIAS VARON NARANJO**, a través de sus representantes legales o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndoles entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada y a los litisconsortes necesarios, que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, en especial, el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL SEÑOR JESUS WILLIAM VARON AGUIRRE, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada y a los litisconsortes necesarios, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b3e560b099b26b0c7065a1012a5fb829e8cb49d85d4053e40cfa9532210b8e4**

Documento generado en 19/05/2023 02:17:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. No. 11001 31 05 027 **2023-00206** 00

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por **SUSANA ORDUZ DE ZAMUDIO**, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00206. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en nombre y representación de la accionante al Doctor JOHN IMET MONTOYA IZQUIERDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.326.559 y TP 237.195 del CSJ, conforme al poder que se allega.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, ADMÍTASE la presente acción de tutela interpuesta por **SUSANA ORDUZ DE ZAMUDIO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.771.570 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, FIDUAGRARIA S.A. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – EQUIDAD y MINISTERIO DE TRABAJO.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a la FIDUAGRARIA S.A. - ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – EQUIDAD y al MINISTERIO DE TRABAJO, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS ejerzan el derecho de contradicción y de defensa que les asiste, en relación con la presunta vulneración a los derechos fundamentales de petición, a la igualdad, al debido proceso, a la seguridad social en conexidad con el mínimo vital y a la vida digna, de la señora SUSANA ORDUZ DE ZAMUDIO, que considera vulnerados con las siguientes actuaciones:

- Por parte de COLPENSIONES al no convalidar, corregir y cargar en su historia laboral los ciclos de enero de 1997 hasta septiembre de 2012, al no reconocer la pensión de vejez a que tiene derecho y no pronunciarse sobre los derechos de petición radicados en la entidad bajo los números 2019-13873629 del 12 de octubre de 2019 y 2019-16425225 del 7 de diciembre de 2019.
- Por parte de FIDUAGRARIA S.A. COMO ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL, al no girar los subsidios correspondientes a los periodos cotizados y cancelados desde el 1º de enero de 1997 hasta el 1º de septiembre de 2012 y no dar respuesta a las solicitudes radicadas los días 14 de noviembre de 2019, 22 de diciembre de 2020, 2 de julio de 2020 y 12 de enero de 2021.
- Por parte del MINISTERIO DE TRABAJO al no ordenar el anterior pago a FIDUAGRARIA S.A., en calidad de representante del citado Fondo.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: isalausofi@hotmail.com,

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co,
notificacionesjudiciales@consorciofsp.co, notificaciones@fiduagraria.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

SCNM



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f1b0fa672a9189317cb6c3a5b89bc90e3e735a0776ddb3c68ba7d7db358f41**

Documento generado en 19/05/2023 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0408

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **CARLOS HUMBERTO COLEGIAL GUTIÉRREZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **CARLOS HUMBERTO COLEGIAL GUTIÉRREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente y evidenciando que persisten las observaciones realizadas en el auto que inadmite la misma, se **REQUIERE** nuevamente a la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la persona jurídica de derecho privado demandada, **en la que se evidencie su dirección física y electrónica de notificaciones, por cuanto no fue aportada al expediente electrónico.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292205b6b97dc198781c10ed44680f44e001c472ad2affe737de89daad1027c**

Documento generado en 19/05/2023 02:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0428

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **JENNY PAOLA LOZANO VANEGAS** contra **CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JENNY PAOLA LOZANO VANEGAS** contra **CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **CRUZ ROJA SECCIONAL CUNDINAMARCA Y BOGOTÁ**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b8d317358d41df5bde2405f85108598d2bb01ed712f994f73f9777ed61f8b4**

Documento generado en 19/05/2023 02:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0377

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **GUSTAVO ROJAS** contra **AERCARIBE SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS S.A.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **GUSTAVO ROJAS** contra **AERCARIBE SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS S.A**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **AERCARIBE SERVICIOS TECNICOS AERONAUTICOS S.A.**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **386985b1aa16920d4aec9433ef11170835b5d2dab69a0016a2c9883a162922c9**

Documento generado en 19/05/2023 02:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0447

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **OLGA YANETH BORDA PEREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **OLGA YANETH BORDA PEREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469f205a4654b7c2ea7fa323c63c58ab263f8e121dc465e07842f6873e2ea63f**

Documento generado en 19/05/2023 02:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0395

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **ANGELICA MARIA PARRA GARCIA** contra **MEDIA AGENCY LTDA**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **ANGELICA MARIA PARRA GARCIA** contra **MEDIA AGENCY LTDA**.

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **MEDIA AGENCY LTDA**. a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268ab6c61c55fe33591a972ab34e5183dc5ca1aaf1bb2eca4cf5981216812d16**

Documento generado en 19/05/2023 02:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0381

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **MARIA ESPERANZA PADILLA PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **MARIA ESPERANZA PADILLA PEÑA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal o de quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98848d0bf639b1088cabbdefea08611b4c0238dad1bf1b3e26928ef1bffba80**

Documento generado en 19/05/2023 02:17:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0372

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **JESSICA JHOANA MONTAÑEZ MORA** contra **KUANSALUD S.A.S. y OTRO.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **JESSICA JOHANA MONTAÑEZ MORA** contra **KUANSALUD S.A.S. y CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **KUANSALUD S.A.S.** y a la **CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A.**, a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f335f201d132ae9c68c58989fde3718a972c9e8930aa20e9895119e2d74859cd**

Documento generado en 19/05/2023 02:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0334

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **IVÁN JOSÉ MADERA DÍAZ** contra **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S.**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y el escrito de subsanación, advierte el Despacho que persisten los errores que se solicitó corregir, no obstante, no debe perderse de vista que, tal como lo ha señalado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia desde tiempos remotos *"...incluso cuando la demanda genitora del proceso sea oscura, imprecisa o vaga, gravita sobre el juzgador, no una mera potestad de interpretarla, sino el deber de hacerlo, por supuesto dentro de los límites establecidos en la ley con miras a precisar sus verdaderos alcances, labor de la cual solo podrá sustraerse cuando la confusión sea de tal magnitud que pese a sus esfuerzos no logre desentrañar sus alcances sin alterar el contenido objetivo, de tal suerte que si el derecho Colombiano y en especial el derecho del trabajo no exigen a los litigantes el empleo de fórmulas sacramentales para reclamar sus derechos o para defenderse de tales reclamos, pues basta con decir qué es lo que se pretende o cuál es la defensa que se opone para que el juez cumpla con su obligación de aplicar los textos legales que encuentre pertinentes."*

Por lo anterior, el Despacho dispone **ADMÍTIR** la demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por **IVÁN JOSÉ MADERA DÍAZ** contra **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SUNSHINE BOUQUET COLOMBIA S.A.S.**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd623549ab0777425ef6b81ff8b46360b147b2cd18240950afd71f9ba66d345c**

Documento generado en 19/05/2023 02:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0424

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **YINA MARCELA URREA CLAVIJO** contra **KUANSALUD S.A.S. y OTRO** informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **YINA MARCELA URREA CLAVIJO** contra **KUANSALUD S.A.S.** y la **CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **KUANSALUD S.A.S.** y la **CLINICA CARDIOQUIRURGICA DE BOYACA S.A.**, a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6c1d2242f72e99675f61a7ac4ade57b65113d0aa548b9970cbcadc2f67d16b**

Documento generado en 19/05/2023 02:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0432

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado a través de apoderado por **CARLOS MANUEL ZAPATA ACEVEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTRO**, informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación a la demanda dentro del término establecido. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **CARLOS MANUEL ZAPATA ACEVEDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS POREVNIR S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de sus representantes legales o de quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la demanda. Córrese traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e23b73a8ccedd8b3af158836b7bc24667af759f85e8b883045f7d123597c7ae**

Documento generado en 19/05/2023 02:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0386

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **FABIO ALBERTO RODRIGUEZ RIAÑO** contra **UT OICE MEDICAL LTDA.**, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en auto anterior, se requirió al demandante para que aportara el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica de derecho privado demandada, no obstante, mediante memorial de subsanación el apoderado señaló: *como ya se dijo en el libelo original, que nos encontramos frente a una UNION TEMPORAL, denominada UT OICE MEDICAL LTDA, identificada con el NIT. 900.396.224-7, con sede en la ciudad de Bogotá D.C. Es preciso indicar que, para las UNIONES TEMPORALES, la Ley considera que es una figura contractual de colaboración, que no constituye persona jurídica independiente y que por tanto no esta obligada a registrarse como tal en cámara de comercio alguna.*

Si bien es cierto que le asiste razón al apoderado de la parte actora y que esta juzgadora tiene pleno conocimiento de lo que señala en cuanto a las Uniones Temporales, también lo es que en el libelo demandatorio NO SE INDICÓ QUE LA DEMANDADA FUERA UNA UNIÓN TEMPORAL, por el contrario, indicó que se trata de una persona jurídica de derecho privado con NIT 900.396.224-7, la que además identificó como una sociedad de responsabilidad limitada, razón por la cual, más allá de que el nombre de la sociedad iniciara con las letras UT, el Despacho entendió que se trata de una persona jurídica de derecho privado y esa fue la razón de la exigencia indispensable para determinar la existencia jurídica de la demandada.

Ahora si en realidad se trata de una Unión Temporal, la demanda no debió presentarse contra ella precisamente porque no tendría personería jurídica, sino contra las personas jurídicas que la conforman lo que es indispensable tener claro a la hora de admitir la demanda.

Teniendo en cuenta entonces que no se subsanó la demanda en debida forma, se **RECHAZA** y se ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c9a4f4fbd71207ffc4ecfa39580fc2cb7513f42ae6040390759b3568e1904fb**

Documento generado en 19/05/2023 02:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0396

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **KENNY ALEXIS TRIANA MORENO** contra SALUD TOTAL EPS-S S.A., informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que en auto anterior el despacho requirió al actor para que presentara la demanda a través de un profesional del derecho por tratarse de un proceso de primera instancia, sin embargo, simplemente se aportó un poder donde se indica que un apoderado judicial va a representar los intereses del demandante en este trámite, sin que se aportara un escrito de demanda con los requisitos previstos por el artículo 25 del CPT y SS y, si bien no desconoce el Despacho el deber de interpretación que le asiste en cuanto a lo pretendido por el señor KENNY ALEXIS TRIANA MORENO, verificado el escrito presentado ante el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., no es claro ni siquiera cuál es el trámite que se pretende adelantar ni cuáles son sus pretensiones, pues se trata de un relato desordenado de hechos que no se acompaña con lo que debe ser una demanda ordinaria laboral de primera instancia con el cumplimiento de sus requisitos, los cuales sí deben ser conocidos por un profesional del derecho, además que se refiere también a situaciones de acoso laboral que, conforme la ley 1010 de 2006, tiene un trámite especial dentro de la jurisdicción ordinaria laboral.

Por lo anterior, el juzgado **RECHAZA** la demanda y ordena devolverla al interesado, de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T y S.S., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 15, en concordancia con Art. 90 del C.G.P, al cual nos remitimos por virtud de lo dispuesto en el Art. 145 del C.P.T y S.S.

No obstante, para efectos de garantizar el derecho de defensa y a la asistencia jurídica, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en representación del demandante al Dr. JESUS MARIA SANCHEZ MORENO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.361.581 y la T.P. No. 121.603, conforme el poder que obra en el archivo *10Poder* del expediente digital.

En firme esta providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc9c7f5112ea89c13f3d10ae190516a8ff60726ed8b7602e822bc4d27726ddf**

Documento generado en 19/05/2023 02:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-0343

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL. En la fecha al Despacho el proceso ordinario laboral instaurado por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A**, informando que el apoderado de la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial, y por reunir los requisitos de ley, **ADMÍTASE** la anterior demanda Ordinaria Laboral de primera instancia, incoada por **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

De la anterior decisión notifíquese personalmente a la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** a través de su representante legal, o por quien haga sus veces al momento de la notificación dela demanda. Córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de copia del libelo demandatorio.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPT y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la demandada, para lo cual la secretaría y las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPT y SS, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, y evidenciando que no se allegó al despacho el respectivo envío de la demanda al extremo pasivo conforme a lo ordenado en el auto que antecede, tal situación será saneada al momento de la notificación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

HGS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131a0f411ef7c9d9a6d24df89b479e3a6243d8cf471012fb10cdc4597efd621e**

Documento generado en 19/05/2023 02:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 281- 2016

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez informando, que se encuentra pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares. Adicionalmente, el apoderado de la ejecutante allega renuncia al poder y la accionada no ha dado cumplimiento a la orden emitida en providencia anterior. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, conforme la escritura pública N. 11251 del 10 de marzo de 2023 que obra en el archivo *13Poderugpp* del expediente digital, se reconoce personería para actuar en representación de la ejecutada a la sociedad MONTSEERRAT LAWERS GROUP S.A.S y al Dr. DANIEL OBREGON CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.524.928 y tarjeta profesional No. 265.387 del C.S de la J.

De otro lado, en atención al escrito visible en el archivo N. 08 del expediente digital, se ACEPTA la renuncia al poder presentada por el doctor ALEJANDRO MONSALVE MARQUEZ quien actuaba como apoderado de la ejecutante y, como quiera que la ejecutante acredita su condición de abogada y prestó el juramento solicitado en providencia que antecede, es procedente verificar las medidas cautelares solicitadas.

No obstante lo anterior, advierte el despacho que la formulación de las mismas se hizo en forma generalizada, debiendo la parte ejecutante indicar con claridad las cuentas de propiedad de la ejecutada e identificar las entidades financieras donde reposan los dineros que pide sean embargados, indagación que debe efectuar la ejecutante y no el Despacho, pues el profesional del derecho se limitó a solicitar simplemente “el embargo de cuentas de la entidad demandada” sin indicar en qué entidades financieras se encuentran las mismas, razón por la cual se NIEGA la medida cautelar solicitada.

Por otra parte, como quiera que la entidad ejecutada no ha dado respuesta al requerimiento efectuado en providencia anterior, se dispone REQUERIR nuevamente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP- a fin que en el término improrrogable de diez días siguientes al recibo de la comunicación se sirva acreditar ante este despacho el pago efectivo de la totalidad de las sumas reconocidas en la Resolución RDP 027951 del 20 de octubre de 2021. Se ordena por secretaría librar el oficio respectivo cuyo trámite se encuentra a cargo de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24de76ed445c881051eafdc39e4e00b9add24d8d3d6f3419aa2d46131c770f13**

Documento generado en 19/05/2023 02:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00448

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por MARIA YAMILETH NUÑEZ GÓNGORA contra COLPENSIONES y otros, informando que las demandadas allegan contestación a la demanda y la parte demandante allega trámite de notificación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que si bien es cierta obra certificación y comunicación cotejada por la empresa de correo *ENVIAMOS MENSAJERIA* visible en el archivo *12TramiteNotificacionPorvenirSA* donde se advierte que el día 22 de julio de 2022, la demandada PORVENIR S.A acusó de recibo la comunicación efectuada al correo electrónico para notificaciones judiciales, también lo es que con anterioridad a la referida data – el 8 de julio de 2022, el doctor NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS remitió correo electrónico acreditando su condición de apoderado de PORVENIR S.A y solicitando link del expediente el cual fue remitido ese mismo día, como se verifica en el archivo *11PoderPorvenir* del expediente digital.

Así las cosas, se reconoce personería para actuar en representación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A. y al Dr. NICOLAS EDUARDO RAMOS RAMOS identificado con cedula de ciudadanía N° 1.018.469.231 y tarjeta profesional N° 365.094 del C.S. de la J., conforme la escritura pública N. 1326 del 11 mayo de 2022 visible a folios 3 al 36 del archivo *11PoderPorvenir* del expediente digital y el certificado de existencia y representación legal de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A que obra a folios 37 al 52 del mismo archivo. Conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S, se dispone TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio de la demanda a PORVENIR S.A., a partir del día 8 de julio de 2022.

Así las cosas, el término para contestar la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A feneció el día 27 de julio de 2022 y la demandada solo presentó escrito de contestación el 28 de octubre de 2022, esto es, fuera del término legal establecido, en consecuencia el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Por otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a la Dra. NEDY JOHANA DALLOS PICO identificada con cedula de ciudadanía N° 1.019.135.990 y tarjeta profesional N° 373.640 del C.S. de la J., quien forma parte de la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.

Ahora bien, en relación con el trámite de notificación de las demandadas COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., si bien es cierta obra en el archivo

07TramiteNotificacion del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de las referidas personas jurídicas, también lo es que no enviaron el acuse de recibo del mismo, como lo disponía el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas **COLPENSIONES y PROTECCION S.A** presentaron escrito de contestación a la demanda los días 1° y 6 de julio de 2022 respectivamente, **se consideran notificadas por conducta concluyente** del auto admisorio, en las referidas fechas, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a la Dra. **CLAUDIA LILIANA VELA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad **CAL& NAF ABOGADOS S.A.S**, como apoderada principal de **COLPENSIONES** conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 47 al 67 del archivo 08ContestacionColpensiones y como su apoderado sustituto se reconoce al Dr. DIEGO FERNANDO LONDOÑO CABRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.360.658 y tarjeta profesional No. 198.680 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 44 del mismo archivo.

Igualmente, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** a la doctora LAURA LOPEZ ALVAREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.152.466.180 y tarjeta profesional No. 365.499 del C.S de la J. conforme escritura pública N. 608 del 9 de junio de 2022, visible a folios 43 a 50 del archivo N. 10ContestacionProteccion del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados, evidenciándose que los mismos reúnen los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, y ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES CUATRO (04) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., y de ser posible se realizará audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE. Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc69f111122f527a86692e313efc21b6a4cdd9033851cc9a4f0c847e6ed2259**

Documento generado en 19/05/2023 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2018-015

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por FLOR MARINA NUÑEZ MUÑOZ contra **COLPENSIONES y JAIRO ALBERTO MEDINA HERNANDEZ** informando que el 12 de julio de 2022 venció el término de traslado de la demanda y la misma fue contestada en tiempo por el demandado **JAIRO ALBERTO MEDINA HERNANDEZ**. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte del demandado **JAIRO ALBERTO MEDINA HERNANDEZ**.

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA de la mañana (08:30 A.M.)** para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico **jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 23 de mayo de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bde99c98de0da5cc58f03317c483fca9177991475367019c8787ae69cebff3f1**

Documento generado en 19/05/2023 02:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 2022-435

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C. mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la señora Juez informando que en el proceso de la referencia se dio cumplimiento a la orden emitida en providencia anterior y se encuentra pendiente por señalar fecha para audiencia. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D. C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario Registro Civil de Defunción de la señora GRACIELA LOPEZ DE ACOSTA (archivo N. 62CertificadoDefuncion del expediente digital).

Así las cosas y como quiera que con el anterior Registro de Defunción se verifica que la señora GRACIELA LOPEZ DE ACOSTA falleció el día 8 de julio de 2012, es procedente continuar con el trámite del presente proceso.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL MARTES VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, que se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal y correo electrónico de testigos si lo solicitaron deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por último, en cuanto a la manifestación realizada por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico del 9 de mayo del año que transcurre (archivo N. 62 del expediente digital) relacionada con la vinculación del señor LUIS CARLOS ACOSTA HURTADO, el despacho se pronunciará en la audiencia antes señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

YZV



**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
D.C**

Hoy 23 de mayo de 2023
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 078

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378a464f4d34078676e38b5a814dcabe94c5a7bc140b73ecda2e4f44681b1e37**

Documento generado en 19/05/2023 02:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>